



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

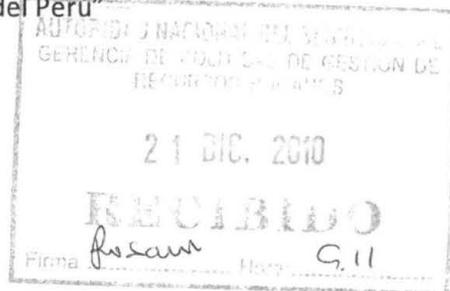
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

OFICIO N° 740 -2010-SERVIR/PE



Señor
JOSÉ OSCAR VERANO CAVERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad de El Agustino
Presente

Asunto : Consulta sobre efectos de convenios colectivos celebrados
Referencia : Oficio N° 069-2010-OCI-MDEA

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre efectos de convenios colectivos celebrados.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 505-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/IAG/MMC/kv
Reg. N° 16847-2010



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 505-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNATEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consultas sobre efectos de convenios colectivos celebrados

Referencia : Oficio Nº 069-2010-OCI-MDEA

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Negociación colectiva en el Sector Público

Fecha : Lima, 14 DIC 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de El Agustino consulta sobre determinados pagos efectuados a los trabajadores de dicha entidad al amparo de un convenio colectivo del año 2002.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y que en esa línea, absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De otro lado, debe precisarse que tampoco es parte de las competencias de SERVIR el constituirse en una instancia previa a la labor que le corresponde a los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control, la que debe realizarse de acuerdo a las normas de que rigen la actuación de los mismos.

Efectuadas dichas aclaraciones, expresamos lo siguiente:

1. Sobre la negociación colectiva en el Sector Público, esta Oficina ha emitido el Informe Legal Nº 337-2010-SERVIR/GG-OAJ, que en copia simple se anexa al presente, explicando y concluyendo, entre otros asuntos, que los servidores públicos, con prescindencia del régimen laboral que los regule, tienen derecho a la negociación colectiva; pero que este derecho no se ejerce de modo irrestricto, pues está sujeto a las limitaciones de la ley, entre ellas, las que regulan materias presupuestales.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2. Con relación a los aguinaldos y la bonificación por escolaridad deben tenerse en cuenta la quinta y la sexta disposición final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411. La primera establece (numeral 2) que las Leyes de Presupuesto fijan los montos que por dichos conceptos se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a carreras reguladas por leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público; y la segunda, que las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, siguen otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.
3. La Ley de Presupuesto para el presente año fiscal, Ley N° 29465, dispuso (párrafo 7.1) que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos Y 00/100 nuevos soles); en tanto que la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles); pero añadiendo (artículo 7.2) que las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales a) y b) del párrafo 7.1 pueden continuar otorgándolos durante el Año Fiscal 2010.
4. En atención a lo señalado, corresponde a cada institución verificar que sus actos de gestión se ajusten a lo dispuesto en normas imperativas como las disposiciones presupuestales glosadas en líneas previas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL